

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00058-00
Demandante: LUIS MARTINEZ ARDILA.
Accionado: MERCEDES ARDILA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro Santander, Nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Le corresponde al despacho analizar si es procedente admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por el señor **LUIS MARTINEZ ARDILA** a través de apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo incoatorio corregida se ajusta a lo normado, por lo cual corresponde abrir a trámite el asunto de referencia.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria agraria de declaración de pertenencia propuesta por **LUIS ARDILA MARTINEZ** contra **MERCEDES ARDILA MARTINEZ**, sobre fracción del inmueble denominado Cañabral o Llano de la Maceda, denominada "El Porvenir", ubicada en la vereda Llano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-7189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá.-

SEGUNDO. EMPLAZAR a **MERCEDES ARDILA MARTINEZ** y a demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite, por secretaría del juzgado incluyendo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS la información contenida en el inciso 5 artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a la demandada **MERCEDES ARDILA MARTINEZ** residente en Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

CUARTO. Instalar una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP-

QUINTO. Imprimir al asunto el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, en consideración de la cuantía-art. 390 CGP.-

SEXTO. RECONOZCASE personería a la doctora **EDILMA PILONIETA**, identificada con C.C. 28.261.993 de Ocamonte y TP. 40.304 del CSJ, para fungir como apoderada de la parte demandante en el presente asunto, de conformidad con el memorial poder conferido por mensaje de datos.-

Clase de Proceso: Verbal sumario de pertenencia
Radicado: 682174089001-2021-00058-00
Demandante: LUIS MARTINEZ ARDILA.
Accionado: MERCEDES ARDILA MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEPTIMO. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 306-7189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá. Por Secretaría Líbrese el Oficio respectivo. -

OCTAVO. Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que realicen el correspondiente pronunciamiento en el marco de sus competencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 47 del 10 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfbbbc258013a4823cfbe9f11071477bb7195c0e5277d32a0398f96aff17922**

Documento generado en 09/12/2021 04:48:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>